

Advertencia: esta traducción se realiza a efectos informativos, para una correcta interpretación de la norma deberá acudir a la versión original en francés.

Decreto Nº 2016-418 de 7 de abril de 2016 adaptando el título VI del libro II de la primera parte del código de trabajo a las empresas de transporte que desplazan a sus trabajadores móviles o tripulaciones en el territorio nacional y modificando el código de transportes.

Público interesado: trabajadores y empleadores de empresas de transporte establecidas fuera de Francia que desplazan a sus trabajadores móviles o tripulaciones, subcontratistas públicos o privados

Objeto: adaptación de ciertas disposiciones del Código de trabajo aplicables a las empresas establecidas fuera de Francia que desplaza a sus trabajadores móviles o tripulación en el territorio francés para tener en cuenta las particularidades del sector del transporte

Entrada en vigor: el texto entrara en vigor el 1 de julio de 2016.

Nota: el presente decreto adapta ciertas disposiciones aplicables a las empresas de transporte terrestre establecidas fuera de Francia que desplazan temporalmente a sus trabajadores móviles o tripulaciones en el territorio francés. Determina las condiciones en las cuales un certificado de desplazamiento se sustituye por una declaración de desplazamiento y precisa los documentos que deben ser presentados en caso de control. Fija el periodo durante el cual se garantiza la coordinación entre los agentes de control y el representante designado en el territorio francés. Precisa igualmente las modalidades de aplicación del deber de diligencia y de la responsabilidad del empleador, de las empresas contratantes frente a los contratistas y subcontratistas. Las disposiciones del título VI del libro II de la primera parte del código de trabajo las cuales no estén expresamente derogadas se aplicaran.

Referencias: el presente decreto se dicta para la aplicación de las disposiciones del capítulo único del título III del libro III de la primera parte legislativa del código de transporte, tales cuestiones del artículo 281 de la Ley N 2015-990 de 6 de agosto de 2015 para el crecimiento, la actividad e igualdad de oportunidades económicas. El código de Transporte modificado por el presente Decreto puede ser consultado, en su redacción derivada de esta modificación, en (<http://www.legifrance.gouv.fr>).

El primer ministro,

Con el informe del ministro de Medio ambiente, la energía y del mar, encargados de las relaciones internaciones sobre el clima,

Visto el reglamento CE nº 1071/2009 del Parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 estableciendo las reglas comunes sobre las condiciones a respetar para ejercer la profesión de transportista por carretera y derogando la directiva 96/26/CE del consejo:

Vista la directiva 96/71 CE del parlamento europeo y del consejo de 16 de diciembre de 1996 concerniente al desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios.

Vista la directiva 2014/67/UE del Parlamento europeo y del consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a la ejecución de la directiva 96/71/CE referente al desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios y modificando el reglamento (UE) nº 1024/2012 referente a la cooperación administrativa a través del sistema de información del mercado interior.

Visto el código penal:

Visto el código de procedimiento penal;

Visto el código de transportes, especialmente los artículos L 13331-1. L1331-2 y L. 1331-3;

Visto el código de trabajo, especialmente el título VI del libro II en su primera parte.

El consejo de estado (sección social)

Decreta:

Artículo primero.- el capítulo único del título III del libro III de la primera parte reglamentaria del código de transporte se reemplaza por las disposiciones siguientes:

Capítulo único:

Sección primera:

Trabajadores móviles o tripulación trasladados temporalmente por una empresa no establecida en Francia

Art R.1331-1.-I.- las disposiciones del título VI del libro II de la primera parte del código de trabajo (parte reglamentaria), a excepción de las secciones 1,2, y 3 del capítulo III, son aplicables a las sociedades, en las condiciones previstas en el presente capítulo.

Por empresas en el sentido del presente capítulo, se entienden todas las empresas establecidas fuera de Francia que se comprendan en el campo de actividad mencionada al artículo L.1321-1, siempre que se cumplan las condiciones de desplazamiento previstas en el artículo L.1262-1 o el artículo L 1262-2 del código de trabajo

II- la empresa designa en ese caso a su representante en el territorio nacional en aplicación del II del artículo L.1262-2-1 del mismo código.

Art R.1331-2-I.- cuando se dan en el territorio francés las condiciones previstas en los artículo L. 1262-1 y L. 1262-2 del código de trabajo para el desplazamiento de un trabajador móvil o tripulación, la empresa completa, en las condiciones previstas en el artículo R-1331-8, para cada empleado desplazado un certificado de desplazamiento que sustituye a la declaración prevista en el artículo L.1262-2-1 del mismo código

II.- este certificado exime de la formalidad mencionada en el artículo L.1221-15.I del mismo código siempre que el desplazamiento se produce en las condiciones previstas en el 1 al 3 del artículo L. 1262-1 del mismo código y que el empleador no está establecido en Francia.

III- el periodo de validez de este certificado, será el indicado por la empresa, con el límite máximo de seis meses a contar de la fecha de expedición. El certificado podrá referirse a varias operaciones de desplazamiento relacionadas con las disposiciones del 1 al 3 del artículo L 1262-1 mencionado, en el transcurso de ese periodo.

IV.-este certificado se redactara en lengua francesa antes de iniciar la primera operación de desplazamiento. Estará fechado y firmado y contendrá:

1º el nombre o razón social así como la dirección postal y electrónica, los datos telefónicos de la empresa y del establecimiento que emplea habitualmente al trabajador, la forma jurídica de la sociedad. Los apellidos, nombre, lugar y fecha de nacimiento del o de los administradores, la designación del o de los organismo de la Seguridad social o asimilados a los que la empresa abona las cotizaciones a la seguridad social o asimilados.

2º los apellidos y nombre, la fecha y lugar de nacimiento, la dirección de residencia habitual, la nacionalidad, la fecha de firma del contrato de trabajo y el derecho de trabajo aplicable al contrato de trabajo, la calificación profesional del trabajador desplazado.

3º-el tipo de retribución horaria bruta, convertido en euros si es necesario, así como las modalidades de pago por la empresa de los gastos acordados por alojamiento y manutención, por día de desplazamiento, asignados al trabajador desplazado.

4º La razón social o los apellidos y nombre, así como la dirección postal y electrónica, los datos telefónicos del representante mencionado en el II del artículo L. 1262-2-1 del código de trabajo.

5º para las empresas de transporte terrestre, las referencias de su inscripción en el registro electrónico nacional de empresas de transporte por carretera previsto por el artículo 16 del reglamento (CE) nº 1071/2009 del Parlamento Europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 establece las reglas comunes sobre las condiciones a respetar para ejercer la profesión de transportista por carretera, y deroga la directiva 96/26/CE del consejo.

Art R.1331-3.- 1º cuando el desplazamiento mencionado en el 2º del artículo L.1262-1 o del artículo L 1262-2 del código de trabajo, el certificado mencionado en el artículo R.1331-2 debe incluir además del nombre o la razón social, la dirección postal y electrónica, los datos telefónicos y el número de identificación SIRET (CIF) de la empresa o del establecimiento de acogida en Francia del trabajador desplazado, la fecha de inicio del desplazamiento y la fecha prevista de fin, las modalidades de pago por la empresa de los gastos de viaje, y en su caso la dirección del lugar o lugares de alojamiento del trabajador.

2º cuando el desplazamiento mencionado en el artículo L.1262-2 del código de trabajo en lugar de los términos previstos en el 1º del artículo R 1331-2, el certificado incluye el nombre o razón social así como la dirección postal y electrónica, el número de teléfono de la empresa o del establecimiento de la empresa de trabajo temporal que emplea habitualmente al asalariado, la forma jurídica de la sociedad, las referencias de su registro en un registro profesional o cualquier referencia equivalente, los apellidos, nombre fecha y lugar de nacimiento de los representantes, la designaciones del o de los organismos a los que el empresario de trabajo temporal abona las cotizaciones a la seguridad social la identidad del

organismo ante el cual han obtenido una garantía financiera una garantía equivalente en el país de origen.

Art. R 1331-4.- I- el representante de la empresa conservara y presentara los documentos siguientes a petición de los agentes de control mencionados en el artículo L.8271-1-2 del código de trabajo:

- 1- Las nóminas correspondientes al periodo del desplazamiento de cada trabajador desplazado o todo documento equivalente acreditativo de la remuneración y conteniendo las menciones siguientes:
 - A) salario hora bruto, incluyendo las horas extraordinarias, convertidas en euros.
 - B) periodo y horario de trabajo a los que refieren los ingresos distinguiendo las horas pagadas a tarifa normal y aquellas que implican un incremento.
 - C) vacaciones y días festivos y elementos de remuneración conexos;
- 2 Todo documento acreditativo del pago efectivo del salario
- 3 – la copia de la designación por la empresa de su representante conforme a las disposiciones del artículo R. 1263-2-1 del código de trabajo.
- 4- cuando proceda el marco del convenio colectivo aplicable al trabajador.

II.- en el supuesto que la empresa desplace un asalariado móvil en el territorio francés este establecida fuera de la Unión Europea, el documento acreditativo de la regularidad de su situación social al amparo de una convención internacional de seguridad social o en defecto, junto al certificado de declaración social que emana del organismo francés de protección social encargado del cobro de cotizaciones sociales que le incumben y que tenga menos de 6 meses.

Art R 1331-5.- por aplicación del artículo R 1263-2. 1 del código de trabajo, el periodo durante el cual está asegurado el vínculo entre los agentes mencionados en el artículo L 8271-2 del código de trabajo y el representante en el territorio nacional designado, en aplicación del párrafo II del artículo L 1262-1 del mismo código para las empresas, no puede ser inferior a la duración del desplazamiento del trabajador seguido de un periodo de 18 meses que sigue al fin de este.

Art 1331-6- I- para la aplicación del primer párrafo del artículo L. 1262-4-1 del código de trabajo el empleador verifica que el certificado de desplazamiento previsto en el artículo L 1331-2 que se sustituye por la obligación mencionada en este artículo del código de trabajo se ha establecido.

II- para la aplicación del párrafo segundo del mismo artículo L 1262-4-1:

Cuando el desplazamiento del trabajador mencionado corresponde al del artículo L 1262-1 2 o al del artículo 1262-2 del código de trabajo, el jefe de la empresa en la que el trabajador está desplazado completa el certificado previsto en el artículo R 1331-2 que se sustituye a la obligación mencionada en el segundo párrafo del artículo L 1262-4-1 del código de trabajo.

2º cuando el desplazamiento del trabajador mencionado en el artículo L 1262-1 1 del código de trabajo, el agente de control informa al destinatario si es la única parte en el contrato

mencionado en el artículo L 132-8 del código de comercio establecido en Francia. En ese caso, el destinatario tiene la obligación del empleador en aplicación de los artículos L. 3245.2, R 3245-1 a R 3245-4, L 4231-1, R4231-1 a R4231-4 y L 88281-1 y R 8281-1 a R. 8281-4 del código de trabajo.

Art R. 1331-7.- el certificado de desplazamiento mencionado en el artículo R. 1331-2 se presenta en dos ejemplares de los que uno se entrega al trabajador desplazado a fin de conservarlo a bordo del medio de transporte con el cual se preste el servicio y el otro y según proceda, será conservado por el representante de la empresa, o por la empresa usuaria del trabajador móvil o de la tripulación.

II un ejemplar del certificado en vigor será guardado a bordo del medio de transporte con el cual se realice el servicio para ser presentado en los controles, bajo petición, a las autoridades competentes en aplicación del artículo L. 8271-1-2 del código de trabajo.

III.- son igualmente obligatorios a bordo del medio de transporte con el cual se realiza el transporte, para ser presentados a los agentes de control mencionados en el artículo L. 8271-1-2 del mismo código:

El contrato de trabajo del trabajador móvil

En los casos del desplazamiento del 2 del artículo L. 1262-1 del mismo código, una copia traducida en lengua francesa del convenio de puesta a disposición y de la enmienda al contrato de trabajo previsto en el artículo L. 8241-2 del código de trabajo.

En los casos el desplazamiento del artículo L 1262-2 del mismo código, una copia traducida en lengua francesa del contrato de trabajo temporal mencionado en ese artículo y del contrato de puesta a disposición mencionado en el artículo L. 1251-42 del mismo código.

Art R. 1331-8- un decreto conjunto de los ministros encargados de trabajo y de transportes fija el modelo de certificado de desplazamiento mencionado en el artículo R. 1331-2 y precisa el procedimiento para realizar online este certificado en el sitio web gestionado por el ministro encargado de trabajo.

Sección 2

Sanciones penales

Art R. 1331-9. Es sancionable con la multa prevista para las faltas de cuarto grado:

1º Cometido por el empresario, que el certificado de desplazamiento mencionado en el artículo R.1331-2 no esté a bordo del medio de transporte con el que se realiza el servicio.

2º Cometido por el empresario que el certificado de desplazamiento a bordo del vehículo con el que se realiza el servicio no sea conforme a las prescripciones del artículo R. 1331-1 y del decreto emitido para su aplicación o que este contenga una mención incompleta, errónea, ilegible o borrrable.

Art R. 1331-10.- es sancionable con una multa prevista para las faltas de tercer grado, cometida por el empresario que no sean llevados a bordo del medio de transporte con el que se realiza el servicio los documentos previsto en los 1º a 3 del III del artículo R. 1331-7.

Sección 3

Sanciones administrativas

Art R.1331-11- por aplicación del artículo L. 1264-1 del código de trabajo, el desconocimiento por la empresa de sus obligaciones derivadas del presente capítulo es sancionable con la sanción administrativa prevista en este texto.

Art 2- la f del artículo R 48-1 del código de procedimiento penal es sustituida por las disposiciones siguientes:

F/ los artículos R 1331-9 y R 1331-10 del código de transportes

Artículo 3. El presente decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2016.

Artículo 4. La ministra de medio ambiente, de la energía y del mar encargada de las relaciones internacionales sobre el clima, ministro de justicia, la ministra de trabajo y del empleo, de la formación profesional y del dialogo social y el secretario de estado encargado de los transportes, del mar y de la pesca son los encargados, cada uno en lo que le concierne de la ejecución del presente decreto, que será publicado en el diario Oficial de la República francesa.

Hecho el 7 de abril de 2016

